

Testamento de Pedro Milachami, un curaca cañari en la región de los Wanka, Perú (1662)

Carmen ARELLANO
Albert MEYERS
(Universidad de Bonn)

Los avances en los estudios etnohistóricos aún no han llevado a dilucidar el desarrollo de la figura del curaca durante el virreinato peruano. Sin embargo, los historiadores se aúnan en aseverar la importancia de la figura del curaca desde principios de la Colonia, ya que a través de él la Corona consolidaba la administración española y ejercía el control sobre las poblaciones indígenas.

La institución curacal ha sido enfocada en sus diversos aspectos: jurídico, económico, religioso, sucesión y jerarquización, etc.; sin que a su vez, cada uno de estos temas haya sido agotado, al contrario, se puede afirmar que se trata de primeros acercamientos. Con la presentación completa del testamento transcrito del curaca Milachami y un comentario del mismo deseamos aportar mayor información para un conocimiento más amplio del curaca en la Colonia¹.

EL TESTAMENTO

El original está depositado en el archivo notarial Zevallos de Huancayo. Las hojas tienen numeración original que van del 356 al 369v. Con fecha del 7 de marzo de 1663 y expedición en el pueblo de la Concepción de Jauja, el

¹ El documento fue encontrado durante la recopilación de documentación para el proyecto «Las cofradías y el desarrollo de las comunidades en el Perú central», llevado a cabo entre los años 1976 y 1979. Se agradece al Sr. Zevallos, notario de Huancayo, por habernos dejado revisar su rico repositorio documental de la época colonial durante algunos días. Asimismo se agradece a la Deutsche Forschungsgemeinschaft (Bonn) la financiación del proyecto. Una evaluación del aspecto religioso del cacique Milachami se encuentra en CELESTINO, 1984a. Véase también CELESTINO-MEYERS, 1981.

testamento consta de tres partes. La primera, que va de hojas 356 a 357v, es un poder con lugar y fecha en la Concepción, 10 de diciembre de 1662 y otorga el mismo curaca Milachami a sus albaceas: el fraile guardián del convento de Santa Rosa de Ocopa, Diego de Herrera y Alonso de Mercado y Aguilar; para que hagan y ejecuten su testamento. Del texto se deduce que el curaca cayó repentinamente enfermo de gravedad, lo que le impidió testar e incluso firmar el poder mencionado, firmando por él otro cura del citado convento: fray Esteban López de las Eras.

La segunda parte es una «fe de muerte» (f. 357v) o una constancia de fallecimiento que otorgó el escribano del testamento Carlos Antonio de las Casas, realizado también en la Concepción, a 11 de diciembre. Aquí se precisa que el curaca murió en 1662.

La tercera parte lo constituye el testamento propiamente dicho, que va de las hojas 357v a 369v. El testamento, según se tiene especificado a lo largo de él, fue hecho siguiendo teóricamente la voluntad del curaca, es decir, el curaca les participó en forma oral los bienes que dejaba y la forma como se debía disponer de ellos. Esta voluntad expresada del curaca se extiende desde las hojas 357v hasta 362v. A partir de aquí, el testamento se convierte en un inventario de sus bienes personales, muebles e inmuebles. Esta sección se encuentra entre las hojas 362v hasta 368v.

El testamento concluye con la cláusula obligatoria que invalida cualquier otro escrito dispuesto por Milachami anteriormente y señala como heredero de sus bienes a su hija María Milachami, quien en ese entonces apenas tenía cinco años.

Llama la atención la participación de los religiosos como testigos, albacea y confesor en este testamento, siendo éstos 7 en total y sólo 3 civiles, entre ellos el justicia mayor y el síndico general de la provincia de Jauja. A pesar que su mujer es nombrada albacea por el curaca antes de morir y se consigna así en el poder, su firma no figura y no se la menciona, ni ella se pronuncia a lo largo del testamento.

LOS CAÑARIS

Lo interesante del personaje, don Pedro Milachami, es que se le menciona como curaca principal de los Cañaris libres y, a la vez, como gobernador de todo el repartimiento de Lurinwanka (f. 356). Aquí uno se plantea una serie de preguntas, como por ejemplo: ¿cómo es posible que el curaca de una etnia foránea o mitmaq llegue a ser gobernador de Lurinwanka? ¿Qué sucedió con la dinastía de los Guacrapaucar y Limaylla, los legítimos gobernadores y curacas principales que durante el siglo XVI y principios del XVII gobernaron en la región?

Los Cañaris se detectan en todo el territorio del antiguo Tawantinsuyu (Espinoza, 1978: 153). Provenientes de las que hoy son provincias de Cañar y Azuay en el Ecuador, fueron sacados de su territorio por el inca Tupac Yupanqui y trasladados como mitmaqkuna a Cusco y otras regiones del

imperio incaico (p. ej., Fock/Krener, 1978; Oberem, 1974-1976; Oberem/Hartmann, 1979). También se revela que parte de la población huyó al momento de las luchas fratricidas entre Huascar y Atahualpa (Oberem/Hartmann, *ibid.*). Huascar nombró a los Cañaris como sus «lanceros» y guardias personales; él confiaba plenamente en los Cañaris después que éstos demostraron su lealtad en la lucha por Tomebamba². Sin embargo, la mayor dispersión de los Cañaris por todo el territorio se dio bajo los incas Tupac Yupanqui y Huayna Capac (Espinoza, 1978: 154). Es por estas fechas —finales del siglo xv, comienzos del xvi— en que un grupo mitmaq de Cañaris fueron asentados en la región Wanka, señalándoseles una banda de tierras a lo largo del límite Sawsa-Wanka (ver mapa) (Celestino, 1984b). Este territorio mitmaq debió haber estado dividido en pachaka u otra división análoga, ya que en el testamento se mencionan los nombres de tres pueblos: Guamalli, San Lorenzo y Tambillo, como dentro de la jurisdicción del pueblo de Apata, sobreentendiéndose que este último era el pueblo principal (f. 359v, 360, 367). Otros lugares que estarían bajo el control cañari serían Uchubamba, Comas y quizá Cincos. De Uchubamba y Cincos se indica que su respectivo cacique pagó tributos a Milachami (f. 362v). Especialmente el cacique de Uchubamba tiene un nombre (Manzanguala) que sugiere un origen ecuatoriano³. De Comas se menciona que allí criaba Milachami su ganado porcino (f. 367v).

¿Por qué se autodenominaban Cañaris libres? Como es sabido los Cañaris y Chachapoyas estaban exceptuados de tributo y de ser encomendados después de la conquista. También el virrey Toledo en sus ordenanzas para los indios del Cusco (1572) admite que los Cañaris no paguen tributo, sino que solamente sirvieran a las justicias en los negocios tocantes a la administración de ella (Zavala, 1978: 138). Sin embargo, se puede suponer que esta regla fue modificada según la región y pasado el tiempo, de manera que al igual que los otros indios forasteros en una comunidad tenían que pagar una cuota reducida de tributo (Espinoza, 1973: 172). De todos modos parece claro que, al contrario de los Wanka, estaban excluidos de la mit'a de Huancavélica, motivo por el cual podrían haberse considerado «libres», como se constata, por ejemplo, de los indios liberados de la mit'a de Potosí (Zavala, 1978: 277, nota 468)⁴.

² OBEREM-HARTMANN, *ibid.*: 108, los autores señalan además que los Cañaris se distinguen por el uso de lanza y tocado. De los diccionarios quechuas antiguos, sólo Mossi (1857: col. 85) registra la palabra «chuqui» como «danza con borlas de cañaris», mientras en los demás diccionarios la palabra «chuqui» significa llanamente «lanza». González Holguín (1952: 122, col. 2) es el único que da un nombre específico a la lanza cañari: «chazcachuqui» y la define como «la lanza de los cañaris con borla grande como bola».

³ Los nombres Manzanguala, Rinicela, Yalras, Yspi y el mismo Milachami no son de origen quechua. Aunque en la región se habla hoy quechua y seguramente se hablaba también en el siglo xvi, existe un substrato de palabras que señalan la existencia de otro idioma antes de la introducción del quechua, como CAILLAVET (1983) lo ha demostrado para la región de Otavalo.

⁴ Compárese también el caso de los Cañaris de Copacabana (Bolivia) cuando su cacique principal don Baltazar de los Reyes Huchachin en 1633 entra en un pleito contra el cacique

LOS CURACAS DE LURINWANKA

La región de la nación Wanka comprendía las actuales provincias de Jauja, La Concepción y Huancayo en el departamento de Junín. Durante el Incario estaba dividido en Lurinwanka y Ananwanka. La capital de Lurinwanka era el pueblo de Tunan. Esta división territorial se mantuvo durante la Colonia, llamándose a cada división «repartimiento». Mucho cooperó que no se desmembrara la nación Wanka y se mantuviera más o menos el orden antiguo, el hecho de que los Wanka se aliaran desde un principio de la Conquista a los españoles. Debido a los servicios prestados a la Corona se envió a Felipe Guacrapaucar, hijo del curaca de Lurinwanka, Jerónimo Guacrapaucar, a pedir mercedes no sólo para los Lurinwanka, sino también para los Ananwanka y Sawsa. Felipe Guacrapaucar, una vez en España, se hace pasar por el curaca mismo de Lurinwanka y las mercedes que obtuvo del rey fueron para su persona y la región de Lurinwanka, «olvidándose» presentar el rol de servicios de los otros curacas (Espinoza, 1971).

Don Jerónimo Guacrapaucar es el primer curaca del que tenemos noticias tempranas. Ya en 1532 detentaba el título. Posteriormente, su hijo Felipe ostentó el cargo aunque en calidad de interino, puesto que el titular fue más tarde su hermano Carlos Limaylla (Celestino, 1981: 16).

Todavía no se han hecho estudios sobre la sucesión curacal en Lurinwanka. Con cierta precaución tomamos las conclusiones de Espinoza Soriano sobre la sucesión entre los Ananwanka: el título lo heredaban los hijos legítimos (de hermano a hermano) habidos en mujer principal. Las hijas estaban exentas al cargo. La costumbre de que el más hábil heredara el puesto fue implantada recién por los incas. El curaca de Ananwanka debía ser mayor de edad, no estar ausente de la provincia y podía ser jefe de varias waranqa y pachaka a la vez⁵.

Al principio de la administración española, la Corona hacía constantemente hincapié en el mantenimiento de las diversas costumbres de sucesión entre las diversas naciones indígenas (Rostworowski, 1961: 5-7). Sin embargo, conforme se fue afianzando la administración colonial se fue imponiendo la sucesión según el mayorazgo español. El carácter hereditario del título

gobrador de este santuario famoso, Baltasar Chalco Yupanqui, acusándolo de forzar a los indios de su jurisdicción a trabajos personales y a acudir a la mit'a de Potosí. En el interrogatorio los testigos constatan que los Cañaris y Chachapoyas estaban exonerados de esa mit'a. Uno de los testigos especifica que «si en alguna cosa se han ocupado los dichos cañaris ha sido en la administración de correos de las justicias y ejecución de su mandado y no en otra cosa» (SANTOS, 1986: 27).

⁵ ESPINOZA SORIANO, 1963: 22-24. Sus conclusiones son discutibles porque Rostworowski (1972) refuta la base de sus fuentes, ella demuestra que la documentación de Espinoza no se refería a la etnia de los Wanka sino a la Collique. A pesar de ello, se da cierto crédito a las apreciaciones de Espinoza por ser uno de los pocos que ha consultado mucha documentación sobre la región.

se dispone en las primeras décadas del siglo XVII, así como la designación del primogénito al título (Díaz, 1977: 163ss). A la vez que se establecía el mayorazgo, se mantenía también ciertas costumbres indígenas de sucesión, como por ejemplo, se estipulaba que el postulante debía ser persona hábil para el cargo y ser mayor de edad (ibíd.: 122, 133-5). Es por estas condiciones que la lista de curacas del Perú incluye a muchos interinos, como era el caso en los Lurinwanka, por falta o impedimento del curaca legítimo.

Los datos anteriores con referencia a la sucesión durante la Colonia corresponden al curaca principal y gobernador de un repartimiento o provincia. El título mismo de «cacique principal y gobernador» incluye dos significados: principal «...por tener el gobierno pleno dentro de un lugar con respecto a otros caciques inferiores» (ibíd.: 45) que pertenecen a un solo grupo étnico. Así tenemos que Milachami es nombrado constantemente «cacique principal de los Cañaris», pero nunca de los Lurinwanka. El título de «gobernador» implica que el gobierno se podrá ejercitar por delegación real y no por derecho propio, es decir, será delegado «...aquel indio que considerado capaz por la autoridad competente para ejercer el gobierno de una comunidad como tal reciba la jurisdicción necesaria mediante designación y título» (ibíd.: 55).

En la lista aún incompleta de curacas de Lurinwanka (ver lista), se observa que varios curacas gobernaron a título de interinos. Es interesante anotar que en dos casos fueron los parientes quienes ostentaron el título. Esto puede implicar, que de alguna manera encubierta y disimulada, los parientes reclamaban un derecho que por tradición cultural wanka y considerando la fecha tardía de 1654, todavía los miembros de la dinastía Limaylla consideraban válido. De este modo, no nos puede extrañar que don Bernardino Limaylla en 1654 e imposibilitado por minoría de edad, pretende abdicar su derecho de curaca principal y gobernador del repartimiento a favor de su tío Pedro Limaylla. La ley del mayorazgo no reconoció esta abdicación y más bien la legislación colonial lo tomaría como un acto de despojo por parte del tío. Así, se dictamina que el tío sólo sea nombrado interino (ibíd.: 184-5).

EL CURACA PEDRO MILACHAMI

La obtención del puesto de curaca interino de los Lurinwanka, no tenía que ver aparentemente ni con lo establecido por las Leyes de Indias ni con el sistema de sucesión wanka. Si en teoría las leyes disponían la forma como tenían que llevarse a cabo las sucesiones, en la práctica la realidad tenía otro cariz. La elección de Pedro Milachami, un curaca mitmaq cañari, nos da a entender otros factores que entraban a jugar en las sucesiones. La relación estrecha que Milachami tenía con los padres franciscanos de Ocopa y presentes a lo largo del testamento, nos hace sospechar de dónde pudo

provenir el apoyo que necesitó para ocupar el puesto. Evidentemente, durante la Colonia debió haber influido mucho las afiliaciones con el poder religioso y civil para ocupar un cargo de curaca-gobernador. Además en vista de los privilegios que tenían los Cañaris, aparentemente todavía más de cien años después de la conquista, no es sorprendente que los españoles nombraran a uno de ellos como gobernador interino, tal vez también como contrapeso a las ricas dinastías cacicales wankas.

El curaca principal y gobernador representaba dentro de la escala social indígena el más alto cargo que se podía alcanzar y por lo tanto adquiría el mayor prestigio social⁶. Durante la época del Incario y principios de la Colonia, la distinción personal del curaca se remarcaba entre otras cosas, por la ropa que llevaba, en la posibilidad de tener varias esposas, servidumbre personal, uso de tiana o duho. En 1662, Pedro Milachami sigue aún este patrón social, sólo la forma ha variado. El traje ya no era el cumpi incaico pero ropa fina importada a usanza española. Ya no se distinguía por el uso de tiana, pero sí por el uso de caballo. Es notable apreciar que Milachami poseía pocos muebles en sus casas, pero sí dejó una lista larga de vestidos y aparejos de cabalgadura, y hasta un caballo de carrera⁷.

Según la lista de sus bienes (f. 366v y ss) tenía más de 60 mulas y caballos, 23 y 1/2 yuntas de bueyes, 261 vacas, 227 cerdos y 748 ovejas. Estas últimas se hallaban en diferentes canchas del pueblo de Apata, de donde era oriundo, los otros animales estaban distribuidos en distintos parajes de la región. Frente a esta lista larga de animales sorprende que sean relativamente pocos los terrenos de cultivo mencionados. Se puede suponer que, como otros caciques, usufructuaba de los terrenos asignados a su etnia o a su jurisdicción y no teniendo título de propiedad no se mencionó en el testamento.

El número grande de yuntas de bueyes puede significar que no eran empleados solamente en terrenos «propios». En general, la mención del arado de rejas jalado por bueyes es un dato importante para la historia de la agricultura en este valle. Hasta ahora se presumía una introducción más tardía del arado de bueyes (Samaniego, 1974: 84-85), asociado al proceso de comercialización en el siglo XVIII (Meyers, 1986). La mención en el testamento de chacras de trigo y algo de maíz y papas sugiere que la parte baja del valle fue cultivado intensamente con fines comerciales y aplicando técnicas europeas, para los mercados de Lima y las minas. No es nada sorprendente que precisamente sean los caciques los elementos modernizantes más eficaces, combinando el empleo de la técnica española con el aprovechamiento de la mano de obra indígena (Meyers, 1982).

Por el testamento se tiene la impresión que don Pedro Milachami no fue

⁶ La tendencia a casarse entre sí, permitía a indios de la nobleza baja subir a un rango social alto (SPALDING, 1967: 192-193).

⁷ F. 362v, 363 y v, 364 y v, 366 y v. Otras distinciones del curaca principal eran el derecho de portar armas y vara, como símbolo de poder (DÍAZ, 1977: 102, 153). Ver con respecto a otras insignias de poder en ROSTWOROWSKI (1977: 275, 281).

un terrateniente muy poderoso y próspero como llegaron a ser algunos caciques principales y gobernadores wanka. A pesar de la disminución poblacional, la competencia en el valle por las tierras al borde del río Mantaro fue grande y claramente dominada por la aristocracia wanka. Un campo de actividades más provechoso para un «forastero» como el cacique cañari era la arriería y el comercio, como lo indica la cantidad de mulas que tenía, así como la comercialización de harina de trigo en las minas de la región.

En cuanto a la servidumbre, a la cual un curaca tenía derecho, no aparecen datos concretos en el testamento. Por otro lado, muchas referencias a «pagos» por concepto de trabajo personal al curaca, después de años de trabajo, tienen una connotada reminiscencia de reciprocidad asimétrica andina, aunque la «paga» ya no se haga en especies, sino en dinero. El testamento de Milachami hace mención a indios de la Concepción que trabajaron en su casa, a quienes, sin mencionar su número, se les designó 30 pesos (f. 360v). También hay referencia de un indio de Apata, Juan de Guadalupe, quien trabajó personalmente en la guarda de mulas por seis años⁸.

El curaca era el eslabón entre la sociedad indígena colonial y el poder civil español. Para ocupar un puesto tan importante como el de curaca principal, donde se tomaba en cuenta la capacidad del postulante, se requería una preparación y educación especial. Los hijos de los curacas de la sierra central peruana acudían a la escuela de caciques de Lima, que en ese entonces dirigían los jesuitas (Cárdenas, 1975-76: 7-18). A este centro debió haber acudido Milachami. Por los libros que dejó podemos deducir que no sólo sabía leer y escribir, sino también se interesaba por la historia de los reyes de España, así como por la literatura peninsular y colonial (f. 365).

La función principal de gobierno del curaca era la de recaudar tributos. El testamento de Milachami brinda cierta información al respecto, como que éste únicamente recolectaba los tributos que a su vez recolectaban los curacas locales (f. 362). Además existe la referencia que su cobrador, aparentemente general, era el alcalde mayor (f. 362v). Este dato es interesante porque hasta ahora solamente se conocía al alcalde mayor indígena como asistente del corregidor y más bien se interpretaba su función un poco ajena a las actividades del curaca principal (Espinoza, 1960: 241-242).

También se da a conocer que un monto que se separaba de los tributos correspondía a los sueldos de los curacas del repartimiento y ascendía a la suma de 833 pesos. De este total Milachami percibía 383 pesos, o sea el 45,97% (f. 359 y v). El resto se distribuía entre los otros curacas. Lamentablemente, no se menciona cómo se repartía el monto restante, ni el número de los curacas locales. El salario que se le designó correspondía al sueldo de

⁸ F. 361v. SPALDING (1967: 185) indica que un curaca principal podía tener 8 indios, 8 indias y 6 chicos fuera de la edad del tributo a su servicio, gente que provenía del pueblo y se rotaba entre sí. Rostworowski (1977: 265) habla de una «mita de servicio».



Mapa basado en Espinoza, 1971.

dos años, que parecen ser los únicos que gobernó. Según Díaz, el salario del cacique interino se dividía «por mitad» entre el titular de la «dignidad», o sea el legítimo incapaz de gobernar, y el interino. El mismo autor señala además que conoce de una excepción (Díaz, 1977: 87). Otra excepción parece ser el caso de Milachami. En su testamento se especifica que el monto se le destinó solamente a él (f. 359v).

De particular interés es la referencia a la forma en que se pagaba los tributos y las exacciones del curaca Milachami. Dos veces se menciona que se debe restituir a los indios cierto dinero recaudado para diligencias que no se precisan (f. 359v, 360). En cuanto a los tributos, se señala dos veces la entrega en bienes: una procedida de un particular y la otra, aparentemente de todo un ayllu (f. 362). Lo interesante del asunto es que no parece tratarse de los tributos obligados en especies, sino que sencillamente la gente le pagaba al cacique, a falta de moneda, en productos que Milachami ponía en el mercado y la diferencia de la ganancia la regresaba al dador. No se precisa si Milachami se quedaba con un porcentaje de la ganancia, además de separar el tributo correspondiente. Aparte, la tasa obligada en especies no era colocada en el mercado ni por el corregidor ni por Milachami, sino por el alcalde mayor, quien el dinero de la venta lo entregaba posteriormente al cacique principal (f. 362v).

BIBLIOGRAFÍA

CAILLAVET, Chantal:

- 1983 Toponimia histórica, arqueología y formas prehispánicas de agricultura en la región de Otavalo-Ecuador. *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos*. Vol. 12, N.º 3-4, pp. 1-21. Lima.

CÁRDENAS AYAIPOMA, Mario:

- 1975-6 El Colegio de Caciques y el Sometimiento ideológico de los Residuos de la Nobleza aborigen. *Revista del Archivo General de la Nación*. N.º 4-5, pp. 5-24. Lima.

CELESTINO, Olinda:

- 1981 La economía pastoral de la cofradías y el rol de la nobleza india: el valle del Mantaro en el siglo XVIII. *Arbeitspapiere*. N.º 25. Bielefeld.
- 1984a La religiosidad de un noble cañare en el valle del Mantaro, siglo XVII, a través de su testamento. *Revista de Indias*. Vol. 44, N.º 174, pp. 547-557. Madrid.
- 1984b Cañaris en el área wanka. Ponencia leída en el *Primer Simposio Europeo sobre Antropología del Ecuador*. Bonn.

CELESTINO, Olinda y MEYERS, Albert:

- 1981 *Las cofradías en el Perú: región central*. Verlag Vervuert. Frankfurt a/M.

DÍAZ REMENTERÍA, Carlos:

- 1977 *El cacique en el virreinato del Perú*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla.

DUNBAR TEMPLE, Ella:

- 1942 Los caciques Apoalaya. *Revista del Museo Nacional*. T. 11, pp. 147-178. Lima.

ESPINOZA SORIANO, Waldemar:

- 1960 El alcalde mayor indígena en el virreinato del Perú. *Anuario de Estudios Americanos*. T. 17. Sevilla.
- 1963 La Guaranga y la reducción de Huancayo. *Revista del Museo Nacional*. T. 32, pp. 8-60. Lima.
- 1971 Los Huancas, aliados de la Conquista. *Anales Científicos de la Universidad del Centro*. N.º 1, pp. 33-407. Huancayo.
- 1978 Los Mitmas Cañar en el Reino de Yaro (Perú). Siglos xv y xvi. *Amerikanistische Studien*. Edts. Hartmann y Oberem. Bd. 1, pp. 153-162. St. Augustin.

FOCK, Niels y KRENER, Eva:

- 1978 Los Cañaris del Ecuador y sus conceptos etnohistóricos sobre los Incas. *Amerikanistische Studien*. Edts. Hartmann y Oberem. Bd. 1, pp. 170-181. St. Augustin.

GONÇALEZ HOLGUIN, Diego:

- 1952 *Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada lengua Qquichua o del inca*. Ed. facsímil del Instituto de Historia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima (1608).

MEYERS, Albert:

- 1982 Expansión del capitalismo, estrategias de reproducción y estratificación social en el campesinado: dos casos del valle del Mantaro, Perú. *Estudios Rurales Latinoamericanos*. Vol. 5, N.º 3, pp. 275-306. Bogotá.
- 1986 La situación económica en las comunidades de la sierra central del Perú a fines de la época colonial. Anotaciones a base del estudio de las cofradías. *The Economies of Mexico and Peru*. Jacobsen, N. and Puhle, H.-J. (Edts.), pp. 91-112. Berlín.

MOSSI, Honorio:

- 1857 *Ensayo sobre las excelencias y preferencias del idioma llamado comúnmente quichua*. Imprenta López. Sucre.

OBEREM, Udo:

- 1974-76 Los Cañaris y la conquista española en la sierra ecuatoriana. Otro capítulo de las relaciones interétnicas en el siglo xvi. *Journal de la Société des Americanistes*. T. LXIII, pp. 263-274. Paris.

OBEREM, Udo y HARTMANN, Roswith:

- 1979 Apuntes sobre Cañaris en el Cusco y en otras regiones del altiplano peruano-boliviano durante la Colonia. *Memorias del 1.º Congreso Ecuatoriano de Arqueología*, pp. 106-123. Quito.

ROSTWOROWSKI, María:

- 1961 *Curacas y sucesiones*. Costa Norte. Lima.
- 1972 Las Etnias del valle del Chillón. *Revista del Museo Nacional*. T. 38, pp. 250-314. Lima.
- 1977 La estratificación social y el hatun curaca en el mundo andino. *Historica*. Vol. 1, N.º 1, pp. 249-285. Lima.

SAMANIEGO, Carlos:

- 1974 *Location. Social Differentiation and Peasant Movements in Central Sierra of Peru*. Ms. Tesis doctoral, Universidad de Manchester.

SANTOS, Roberto:

- 1986 *Los mitmaes cañaris-chachapoyas de Copacabana (siglos XVI-XVII)*. Centro de Investigaciones Históricas. La Paz.

SPALDING, Karen:

1967 *Indian rural society in colonial Peru: the example of Huarochiri*. PhD. University of California. University Microfilms. Ann Arbor, Michigan.

ZAVALA, Silvio:

1978 *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*. T. 1. El Colegio de México. México.

LISTA DE LOS CURACAS PRINCIPALES Y GOBERNADORES DE LURINWANKA

1532.—Apo Jerónimo Guacrapaucar.

1563.—Felipe Guacrapaucar, interino.

Finales del siglo XVI.—Carlos Limaylla, hermano de Felipe.

1653.—Pedro Limaylla, tío de Bernardino Limaylla.

1660.—Gerónimo Nicolás de Córdoba, gobernador de los siete pueblos de Lurinwanka, cacique principal y segunda persona en él y cacique del ayllu Tunan de San Jerónimo.

1661-62.—Pedro Milachami, interino, cacique principal de los Cañaris.

1672.—Bernardino Mangobala Limaylla.

1673.—Juan Picho, interino, principal del pueblo de Cincos.

1693.—Juan Pilcho, interino.

1696.—Gerónimo Lorenzo Limaylla.

(Compilado según: Celestino, 1981: 14, 16; Díaz, 1977: 103, 184-185, 221-223; Espinoza, 1971; AAL. Hechicerías, Leg. 4, Exp. 43).

Testamento de Pedro Milachami *

[al margen:] Testamento por el gobernador don Pedro Milachami, difunto¹

En el nombre de Dios todopoderoso, amen.
 Sepan quantos esta carta vieren como nos el muy reberendo padre predicador fray Diego de Herrera del horden de San Francisco, padre desta santa provincia de los Doze Apostoles del Piru, vicario provincial y guardian del combento y dotrina deste pueblo de la Concepcion de Jauja y Alonso de Mercado y Aguilar, vezino deste dicho pueblo; y en vos y en nombre de don Pedro Milachami, cacique principal de los Cañares y gobernador deste repartimiento de Luringuanca y en virtud del poder que estando enfermo de la enfermedad que murio, nos dio y otorgó para hazer su testamento y ultima voluntad.
 Fecho en este pueblo de la Concepcion en dies dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante Carlos Antonio Venegas de las Casas, escribano de su magestad y publico, propietario desta dicha provincia de Jauja, que su tenor es como se sigue.

[al margen:] **poder**

En el nombre de Dios todopoderoso, amen.
 En el pueblo de la Concepcion de Jauja, en dies dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante mi el escribano de su magestad y publico, propietario desta provincia de Jauja por su magestad, parezio don Pedro Milachami, cacique principal de los Cañares y gobernador deste repartimiento de Luringuanca, enfermo en cama, a quien doy fe conosco. El qual dijo ser hijo lijitimo de don Pedro Milachami y de doña Maria Madalena Pachua y ansi difuntos, cacique principal de los Cañares libres del pueblo de Apata, que lo son desta provincia. Estando enfermo y en su acuerdo y entendimiento natural y en su buena y cumplida memoria, creyendo como dijo que aya y cree el misterio de la santissima trinidad, padre, hijo y espiritu santo, tres personas distintas

f. 356v

y un solo Dios berdadero y en todo aquello que cree, tiene y confiessa la santa yglesia de Roma

* Transcripción realizada por Carmen Arellano Hoffmann según las «Normas para la transcripción de documentos históricos panamericanos», Washington 1961.

¹ Lo subrayado señala las letras reintegradas a la abreviatura original.

y temiendose de la muerte, por ser cosa natural a toda criatura humana y deseando poner su alma en carrera de salvazion para que mas presto llegue a la presenzia de Dios nuestro Señor. Dije que por quanto la gravedad de su enfermedad no le dio lugar para otorgar su testamento y las cossas del descargo de su anima y conciencia lo tiene comunicado con Alonso de Mercado y Aguilar y con el muy reverendo padre Fray Diego de Herrera, guardian deste conbento y doctrina deste pueblo de la Concepcion de Jauja. Otorga que a ambos, a doz, y a cada uno de por si yn solidum da su poder cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario con ygual facultad que el uno sin el otro [...ilegible] arabos a dos juntos hagan y otorguen su testamento, ultima y postrimera voluntad despues de su fallesimiento y en qualquier tiempo que hysieren, aunque sea pasado el termino que la ley treinta y tres de Toro dispone, el qual y no uno sin el otro puedan mandar y poner los legados, obras pias y grasiossas que les tiene comunicado y quisieren poner asi de fecho como de derecho, que de la manera que lo hicieren y otorgaren y lo que en él en su nombre mandaren y legaren lo aprueba y [d]a por firme y baledero él [en] toda parte y tiempo; y manda que si desta enfermedad que tiene Dios fuere servido de llevarle, su cuerpo sea sepultado en la santa yglesia deste pueblo de la Concepcion, en la nave mayor, en el derecho donde cae la lampara del altar mayor y la forma de su entierro la tiene comunicada con sus albazeas, a quien [sic] se remitió y deja y nombra por sus albazeas al muy reverendo padre fray Diego de Herrera, guardian del conbento y a Alonso de Mercado y Aguilar y a doña Luissa de Jesus, su lixitima muger y por tenedor de sus bienes yn solidum a Alonso de Mercado

f. 357

y Aguilar y a los quales da su poder cumplido para que dentro y fuera del termino del derecho an almoneda o fuera della bendan y rematen sus bienes y cobren sus deudas conforme a una memoria que dexa fecha de letra del muy reverendo padre fray Pedro de Castellon del horden de San Francisco, su confessor, la qual deja firmada de su mano y del presente escribano y del dicho padre, la qual quiere que se guarde y cumpla y execute por su tenor y forma como en ella se contiene por dejar declaradas. En este estado dijo que la memoria que deja son cossas secretas que tiene comunicado con su confessor, la qual no tiene nezesi-

dad de firma suya, ni del presente escribano para que los dichos sus albazeas hagan y cumplan lo que les tiene comunicado en horden al descargo de su anima y conciencia.

Los quales puedan pedir, demandar, actuar y procurar todo aquello que conbenga y sea nezessario hasta que realmente ajusten, fenescan y acaben todo aquello que conbiniere y sea nezessario con yncidencias y dependencias libres y general administracion en quanto a lo dicho. Y dejó por su unibersal heredera a doña Maria Magdalena Milachami, su hija lixitima y de la dicha doña Luissa de Jessus, su muger, que sera de hedad de cinco años, la qual declara por tal su hija lixitima y sola abida del dicho matrimonio, la qual quiere que cumplidos y pagados los legados de su testamento que en birtud deste poder fuere fechos, lo que quedare de remaniente de bienes, deudas, derechos y acciones lo aya y erede la suso dicha con la bendizion de Dios y la suya. Y reboca y anula y da por ningunos y de ningun baler ni efecto otros qualesquier testamentos, codisilos, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que aya fecho y otorgado de obra o de palabra para que ninguno dellos balga salvo este poder

f. 357v

que aora de presente otorga ante el presente escribano y el testamento que en su birtud fue fecho, el qual quiere que balga por tal y por su ultima y postrimera boluntad, en aquella bia y forma que mas aya lugar de derecho lo qual otorgó assi y no firmó por la gravedad de su enfermedad y no poderla hazer, a su ruego, la firmó un testigo que lo fueron el padre fray Esteban Lopess de las Eras, el ermano fray Juan Luis Mesia del horden de San Francisco y Francisco Lopes de Gabiria² y el padre fray Alonso de Contreras, cura y vicario del conbento y dotrina deste pueblo de la Concepcion e yo que dello doy fe y que fuy presente con el otorgante y testigos a lo que aqui ba declarado. A ruego del otorgante y por testigo: fray Esteban Lopes de las Eras. Ante mí Carlos Antonio de las Cassas, escribano de su magestad y publico.

[al margen:] **fe de su muerte**

Estando en las cassas [sic] de don Pedro Milachami, cacique y governador del repartimiento

² El nombre en el texto original no es muy claro.

de Luringuanca, questan en este pueblo de la Concepcion de Jauja, oy que se cuentan onze dias del mes de diziembre de mil y seisientos y sesenta y dos años, doy fe que bide en la sala principal de la dicha cassa de su morada muerto a lo que parecia naturalmente y amortajado con el abito de señor San Francisco al dicho governador don Pedro Milachami y lo conoci en vida y reconocí en muerte ser el mismo que otorgó el poder para testar deste margen y para que conste lo firmé, siendo testigos don Alonso de Bascones, Andres de Salcedo y el capitán don Thomas Peres de Ayala, presentes. Carlos Antonio de las Cassas, escribano de su magestad y publico.

[al margen:] **prosigue**

Y en virtud del poder suso yncorporado y mediante que falliesio el dicho governador don Pedro Milachami en este pueblo en onze dias del mes de diziembre del dicho año, otorgamos que hazemos su testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente.

f 358

- 1 Primeramente encomendamos el anima del dicho governador don Pedro Milachami a Dios nuestro señor que la crió y redimió con el precio ynfinito de su sangre /sic/ y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el qual se enterro en la santa yglessia deste pueblo en la nabe mayor, junto a las gradas del altar mayor debajo de la lampara della.
- 2 Yten acompañó su cuerpo la crus alta, cura y sacristan, capa de coro, crus alta, doble de campanas e yncensario y se pagó la limosna del entierro de sus bienes.
- 3 Yten fue su boluntad y nosotros en su nombre le dimos el abito de nuestro padre San Francisco y se pagó la limosna acostumbrada de sus bienes.
- 4 Yten fue su boluntad y nosotros en su nombre le mandamos dezir, como se an dicho, dos nobenarios de misas cantadas, el un nobenario luego que murio y el otro al fin del mes en que murio y lo que montaron ambos a dos está ajustado y dado carta de pago por el síndico general desta provincia y el padre cura de esta santa yglesia ante el presente escribano en cuerpo del funeral y se pago todo de sus bienes.
- 5 Yten le madamos hazer sus honras como se le hizieron en esta santa yglesia y en ellas una misa cantada ofrendada, cuya ofrenda esta espresada por menor en la carta de pago que dio deste efecto el síndico jeneral desta provincia.
- 6 Yten fue su voluntad y nos deyo comunicado que cum-

plidos que fuesen los seis meses despues de su fallecimiento se le diga una misa cantada y ofrendada de pan, bino y cera a disposizion de sus albazeas en esta santa yglesia y cubierta su sepultura. Y en esta conformidad en el dicho nombre mandamos se le diga con toda solemnidad y con diacono y subdiacono y se pague la limosna que montare de sus bienes.

7 Yten fue su voluntad y nos comunico y nosotros en su nombre mandamos que un lienzo de dos baras de largo con su marco sin dorar de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora questa fundada en esta santa yglesia se ponga en ella para adorno suyo, la qual tenemos

f. 358v

dada y entregada a su mayordomo en cumplimiento de su boluntad del dicho difunto.

8 Yten fue su boluntad del dicho *governador* y nos de-
jo comunicado que un alfalfar que esta en este pueblo cercado de tapias, con su puerta y llabe de palo junto de las cassas de don Juan Machacuay, se dé a la cofradia del Santissimo Sacramento y a la de la Concepcion de Nuestra Señora, ambas fundadas en este pueblo en la santa yglesia dél, para que perpetuamente y para siempre jamas lo tenga y gocen como cossa suya propia y partan de por mitad las tierras del dicho alfalfar, restando en un cuerpo partan lo que rentare el alfalfa que dél se cortare para aumento de la cera y limosna de ambas cofradias y cumpliendo con su boluntad en su nombre y por abernoslo asi comunicado, mandamos que perpetuamente y para siempre jamas esté el dicho alfalfar en el estado en que oy se adjudica a las dichas dos cofradias sin que sus mayordomos ni otra persona eclesiastica ni secular, por ninguna causa ni pretesto que sea, puedan benden [*sic*] ni bendan, enajenen, ni quiten del uso y poder de las dichas cofradias el dicho alfalfar, porque la boluntad del dicho testador fue y nosotros en su nombre gravamos esta clausula para que no se use della tan solamente en cultivar y beneficiar el dicho alfalfar y cojer sus frutos y partírlas en la forma referida y encargamos a los muy reverendos padres, guardian y vicario, que al presente son y adelante fueren desta santa yglesia, no consientan en manera alguna que se quebrante esta clausula antes se lleve a todo cumplimiento sobre que les encargamos sus conciencias.

9 Yten fue su voluntad y nos de-
jo comunicado que luego que falleziessse el dicho *governador* se le diese una mula de las suyas color plererrata [*sic*] llamada la Marquesa, que se estaba domando, a un religioso sacerdote del horden de San Fran-

cisco, a quien se le abia dando en su bida y corria por cuenta del dicho relijioso y por avernos costado asi y abernoslo dejado comunicado el dicho

f. 359

difunto, mandamos que se le entregue la qual mula, tiene rezibida y dado carta de pago della.

10 Yten mandamos en el dicho nombre a las mandas forzossas y acostumbradas dos pesos, atados ellos, con que los apartamos de los bienes del dicho difunto.

11 Yten declaramos por abernoslo asi comunicado el dicho difunto, que don Juan Pasqual Milachami, su hermano, vezino del pueblo de Apata, le era deudor de ciento nobenta y cinco pesos de a ocho reales, procedidos de mulas chucaras que le dio, de los quales los cinquenta pesos dellos se los descuentan por el balor de un sitio y cassa que se comprehende en el solar de las cassas principales quel dicho difunto dejo en el pueblo de Apata y otros cinquenta se los perdonó. Y nosotros en el dicho nombre le hazemos remision dellos por ser assi boluntad del dicho gobernador difunto y los nobenta y cinco restantes se cobren del suso dicho.

12 Yten mandamos por abernoslo asi dejado comunicado el dicho difunto que se cobren de Niculas Ramires treinta y cinco pesos que le presto en su bida en reales como consta de la memoria que dejó de su letra.

13 Yten mandamos en el dicho nombre que si parecieren algunas personas que le deban qualesquier cantidades de pesos y otros bienes y cossas procedidos de ³ qualesquier efectos que ayan estado a cargo del dicho gobernador difunto o se los deban al suso dicho, mandamos se cobren de sus bienes de qualquiera que los deba.

14 Yten es declarazion por abernoslo assi dejado comunicado el dicho difunto, que les tocaban y pertenezian al sudo dicho difunto como tal gobernador y a los caciques deste repartimiento de Luringuanca

f. 359v

ochocientos y treinta y tres pessos del salario de tales caciques, la qual cantidad era de dos años del tiempo que governo en esta provincia el maestro de campo don Gabriel de Vega y Rinaga, por no aber otros efectos con que ajustar por entero los dichos salarios y por no aberse cobrado mas dellos sobre cuya razon nos, ambos los dichos

³ Palabra intercalada en el texto original.

otorgantes, llamamos a los caciques a quien tocan dichos efectos y justificado y prorratado el de cada uno se concerto entre todos quedandoles quatrocientos y cinquenta pesos, se ubiesse cumplido con la satisfacion y paga deste efecto y lo restante quedase por pago del dicho salario de tal governador y en esta conformidad, mandamos que se paguen los dichos quatrocientos y cinquenta pesos a los dichos caciques en la dicha forma de los bienes del dicho difunto por aver sido asi su boluntad y aver hecho conforme a ella este conbenio.

15 Yten por abernoslo asi dejado comunicado el dicho difunto en su nombre declaramos que deben los dichos bienes del suso dicho nobenta y un patacones de a ocho reales del tomin de ospiral deste repartimiento que lo an de aver dichos caciques y se los adjudicamos por averlos cobrado en su bida del dicho difunto y deverlos satisfacer, en cuya conformidad, mandamos se les paguen de los bienes del dicho difunto y se prorrate entre ellos.

16 Yten por abernoslo assi dejado comunicado el dicho governador difunto en su nombre declaramos que hazemos restituzion a los yndios que biben en el asiento de Guamalli, jurisdiccion del pueblo de Apata, de ciento y cinquenta pessos de a ocho reales, por averlos cobrado del suso dicho, digo de los suso dichos, el dicho governador difunto para ciertas diligencias que no tubieron ejecuzion y por esta caussa y abernos-

f. 360

lo assi comunicado el dicho difunto los bolvemos y restituymos a los dichos yndio [sic] conforme a la memoria que dejó el dicho difunto de su letra en que consta que debe la dicha cantidad y lo que se deba bolver a cada uno de los dichos yndios.

17 Yten hazemos en el dicho nombre restituzion a los yndios del asiento de San Lorenzo, jurisdiccion del pueblo de Apata desta provincia, de cinquenta pesos de a ocho reales que asi mesmo consta por la dicha memoria que se le deben bolber y restituir y a quien y quanto, mandamos que se les buelban, entreguen y restituyan de los bienes del dicho difunto dando carta de pago dello su cacique por todos.

18 Yten en conformidad de lo que nos dejo comunicado que devia a el alferes Juan de LLamas Cienfuegos el dicho governador difunto, le pagamos quatrocientos y quarenta y ocho pesos y tres reales, procedidos de conpra de mulas

y nos dio carta de pago deste efecto ante el presente escribano.

19 Yten en conformidad de lo que nos comunico el dicho gobernador difunto y deja escrito en una memoria de su letra en poder de mi el padre fray Diego de Herrera para el descargo de su anima y conciencia en el dicho nombre declaramos que aplicamos dos mil pesos de a ocho reales de los dichos bienes que quedan en mi poder, yo el dicho padre fray Diego de Herrera, y a mi cargo su distribuzion para cumplir la boluntad de dicho difunto de muchas cossas que le deja encargadas las quales son sabidores dellas

f. 360v

el muy reberendo padre predicador fray Pedro Castellon, confesor que fue del dicho don Pedro Milachami difunto, del horden de San Francisco, y el dicho Alonso de Mercado y Aguilar, su albacea, y en que efectos y cumplimientos se deban distribuir y ocupar para con ellos descargar la conciencia del dicho difunto. Y destos dichos dos mil patacones se sacaron treinta pesos de a ocho reales para dar a los yndios deste pueblo de la Concepcion que de puertas adentro sirbieron en su vida al dicho gobernador, los quales mandamos que se los den y entreguen proratados a los dichos yndios y se sepa quien y quantos son y se cumpla con la boluntad del dicho difunto por ser esta su boluntad y aberlo asi dejado comunicado.

20 Yten en el dicho nombre mandamos se le paguen a don Pedro Rinicela, yndio de Apata, doce pesos de a ocho reales, que se los debia el dicho difunto y avernoslo asi comunicado.

21 Yten nos dejo comunicado y en su nombre mandamos se le paguen a un yndio llamado Bentura, del pueblo de Apata, quinze pessos de lo que le devia.

22 Yten nos dejo comunicado y en su nombre mandamos se paguen de los bienes del dicho difunto a Marcos Yalsas⁴, yndio del pueblo de Apata, doze pessos de a ocho reales.

23 Yten nos dejo comunicado el dicho difunto y en su nombre mandamos se pague de sus bienes doze pessos de a ocho reales y por no saber a quien se le deven ni si esta bibo o difunto, mandamos se digan tres misas cantadas por la per-

⁴ O Yalras.

sona a quien pertenezzen los quales son por el valor de un cavallo que le sirbio en sus haziendas y no supo de cuyo dueño fuesse.

24 Yten nos deajo comunicado y en su nombre mandamos se le paguen de los bienes del dicho difunto

f. 361

a don Juan Machacuay, vezino deste pueblo de la Concepcion, quarenta pesos de a ocho reales de resto y cumplimiento de pago de unas cassas que compró el dicho *governador* al suso dicho en mayor cantidad que los tiene pagado como mas en particular consta de las cartas de pago que le dio y benta que le hizo a que nos referimos y porque estas cassas estan en este pueblo de la Concepcion y lindan por un lado con las cassas principales de cavildo, morada de los corregidores desta provincia, calle en medio y por frente de azequia grande deste pueblo y por el otro lado con casas de un yndio llamado Juan Yupanqui⁵ y por la otra parte con casas de otro yndio llamado Antonio Yaxsanaco, las quales el dicho *governador* como suyas propias abidas y conpradas por sus dineros y con justo y lixítimo titulo y posesion que aprehendio, las bendio por redimir muchas nezessidades que le apretaron de las mitas de Guancabelica que tenia y tubo a su cargo y despacho en su vida por escritura publica ante Francisco Nieto Maldonado, escribano de su magestad y don Gabriel de Bega y Rinaga, corregidor que fue en esta provincia de contado y le otorgó carta de pago en la dicha escriptura de benta a doña Jeronima de Cardenas, su conpradora, biuda vezina deste pueblo y porque por razon de los dichos quarenta pesos deste dicho deudo el dicho yndio don Juan Machacuay yntentaba poner demanda a las dichas casas pagandose los como esta mandado en esta dicha clausula, le aportamos del derecho ya cien y a los bienes y erederos del dicho *governador* don Pedro Milachami presentes y por venir de las dichas casas y de su propiedad y señorio nuebamente en el dicho nombre para justificar mas bien esta benta y su derecho cedemos y traspasamos las dichas cassas y sus pertenezias y los derechos, costumbres

f. 361v

y serbidumbres y cuantas tienen de fecha y de derecho las dichas cassas de la forma y mane-

⁵ Por alguna razón ese nombre se halla en el texto original débilmente escrito, como si quisieran borrarlo.

ra que las bendio el dicho *governador* difunto en la dicha doña eronima de Cardenas para que sea para la suso dicha y los suyos y que en su derecho y causa hubiere como cossa abida y conprada con sus dineros y en pago al dicho difunto y como de tal haga y disponga dellos a su boluntad que conforme al titulo de escritura dellos y su posesion que tiene aprendida y en que está se la confirmamos y aprobamos y nuebamente se la damos en el dicho nombre y obligamos a los bienes y erederos del dicho *governador* difunto a la ebission [*sic*], seguridad y saneamiento de las dichas cassas y su benta en la forma mejor que de derecho devemos y podemos obligar a los dichos bienes y erederos en bastante y cumplida forma para no pedir y que no pidan por ninguna causa ni derecho que sea cosa alguna de contrario en que le ponemos perpetuo silencio, lo qual declaramos por abernoslo asi dejado comunicado el dicho difunto y ser a cargo del anima del dicho difunto, no dejar de hazer esta declarazion.

25 Yten nos deajo comunicado y nosotros en su nombre mandamos se paguen a Miguel Marcatira, sillero vezino del pueblo de Apata, beynte y cinco pesos de a ocho reales por la echura de una silla de cavalleria que hizo este yndio al dicho *governador* difunto y está nueba la dicha silla, con sus aderentes y paramentos nuebos.

26 Yten por abernoslo asi comunicado el dicho *repetido* difunto mandamos se le pague a Juan de Guadalupe, yndio del pueblo de Apata, por el trabajo personal que le a hecho y servido en la guarda de sus mulas de tiempo de seis años lo que parezio rejusto respetivamente por el dicho su trabajo, el qual se a de concertar con el suso dicho.

f. 362

27 Yten nos deajo comunicado y en su nombre mandamos se le paguen a Juan Yalan, yndio platero, quinze pesos y tres reales por dos marcos y quatro onzas de plata que le dio por quenta de sus tributos del terzio de San Juan del año pasado de sesenta y dos, los quales se le paguen de sus bienes.

28 Yten fue su boluntad del dicho *governador* difunto por abernoslo assi comunicado y en su nombre mandamos se le paguen a don Juan Manzan-guala, cacique del pueblo de Uchubanba, quatro pesos y quatro reales de una botija de miel que le dio por quenta de tributos en el terzio de San Juan del año pasado de sesenta y dos.

29 Yten por aberlo asi dejado mandado el dicho

difunto y ser su boluntad en su nombre y de sus bienes mandamos se le paguen a doña Maria Yspi, yndia deste pueblo, el balor de dos puertas de tabla que estan puestas en el alfalfar quel dicho governador don Pedro Milachami difunto deja a doña Maria Milachami, su menor hija, en cuerpo de los demas bienes que le pertenezieren por erenzia del dicho su padre el qual se lo reserbamos en ser.

30 Yten declaramos en nonbre del dicho governador difunto por abernoslo asi dejado comunicado que si parezieren algunas deudas de yndios o yndias y se conprobare belbalmente [*sic*] ser ciertas y berdaderas en la cantidad que fueren, como no pasen de quatro pesos se les paguen de sus bienes y en essa conformidad asi lo hordenamos y mandamos y siendo demas cantidad corran la forma del testigo.

31 Yten nos dejo comunicado y nosotros en su nonbre mandamos que paguen un mil duzientos y sesenta pesos y seis reales y medio procedidos de los tributos quel dicho difunto cobró

f. 362v

en su bida en el terzio de San Juan del año pasado de seisientos y sesenta y dos en esta manera: los ochocientos y ochenta pesos y quatro reales que constan por quadernillo de la dicha cobranza del dicho terzio questá de letra del dicho difunto. Y otros doze pesos de parezio por un recibo suyo aberselos pagado don Pedro Oytolaso⁶, cacique del pueblo de Apata. Y otros seis pesos siete reales y medio que asi mismo le pago don Juan Benito, cobrador del pueblo de Cincos, questas dos partidas constan por recibos sueltos que presentaran y no estan en el quadernillo. Y trezientos y sesenta pesos que don Bizen te Pircas, alcalde mayor deste pueblo y su cobrador, le entrego al dicho difunto en su bida procedidos de la cobranza de la ropa que se entera por quenta de efectos de la retassa al corregidor desta provincia pertenezientes asi mismo al dicho terzio que por constarnos y ser notorio aunque no consta por recibo los mandamos pagar y restituir que las dichas partidas hazen los dichos un mil duzientos sesenta pesos seis reales y medio, referidos y para que conste lo ponemos con esta claridad.

⁶ Puede leerse también Oztolaso.

Yten declaramos quel dicho don Pedro Milachami difunto, deja los bienes que parece que se ynben-tariaron por del suso dicho que son los siguientes:

[*al margen:*] **bienes**

en una caja de madera con su cerradura y con ba-rretas de hierro se hallo lo siguiente:

- un talego de abasca con ciento y beynte y cinco pe-sos y seis reales medio
- un bestido de paño de Castilla, calçon, ropilla y capa de paño de su monte aforrado en damasco, rosado y blanco, de la China, con botonadura de hilo de oro con su armador de tela flor de romero, aforrado en tafetan plateado

f. 363

quatro pares de medias de seda, unas amarillas de Toledo y otros color de azufre de Toledo y otras yema de guebo de primera suerte y otras plateadas de la mesma suerte, buenas, ya traydas

un taheli de la lama del armador dicho
tres balonas de puntas grandes, lenzeadas, las dos dellas nuebas, no estrenadas y la una dellas trayda otra balona nueva de puntas grandes de Flandes dos balones llanas de Cambray

un paño de manos de ruan de cofre con puntas de Lorena

una almohada de ruan de cofre con puntas de Flandes pequeñas, nueva

una gruesa de botones de plata y seda del uso, gran-des

quatro mazos de cuerdas de arpa gruesas

dos mazos de cintas de hiladillo, uno blanco y otro morado

· quatro cintas de armar de seda

· media onza de seda negra

· dos madejas de hilo blanco,

y todo lo referido se bolvio a entrar en la dicha caja.

Un pabellon bueno, grande, algo servido, camero de algodón azul y blanco y de otros colores

un sobrecama de algodón pardo y blanco de labores de los halles, nueva

· dos colchones nueblos de listadillo

una caja de madera blanca

un almofres nuebo de sayal

una manta de ajedresado

una frezada y dos sabanillas de bayeta

un coieto de ante traydo

un lienzo de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion de dos baras y media de cuerpo entero con su marco

f. 363v

- un calçon y gavadina de paño sa... [ilegible] trayda,
de Castilla, color cavellado, aforrado en damas-
quillo de la China, plateado
- un armador de la lama berde, ya traydo, con
sus mangas
- un capoton de albornos color azeytuni [sic] con boto-
nadura de plata, aforrado en bayeta azul
de Castilla
- un armador de lama azul biejo con unas
mangas de chamelote negro, biejo
- ... un calçon y ropilla de estameño, biejo, aforra-
do en damasquillo de lana y la ropilla en
tafetán morado, mas biejo
- ... un pabellon de algodón blanco y negro de
labores con su capilla y sobrecama nuebo
- una sobrecama azul y blanca de algodón de
lavores, ya usada
- ... una capa de pañete plateado, biejo, de Quito
- un aderezo de espada y daga plateado del
usso de alcaparrones, nuebo sin estrenar
yten una capa de estameño parda,
ya trayda
- ... un aderezo de espada y daga de escudilla
- dos tahelies de cordoban nuebos, bordados en
Quito
- dos sombreros, uno blanco de Ynglaterra [sic]
y otro de castor contrahecho en Lima
- un broquel barzelones grande
- una montera de paño de Castilla pardo
aforrada en tafetan tornasol, trayda
- ... nueve pares de calcetas blancas de hilera, ya
traydas
- ... dos balonas de pontas de Flandes, ya traydas
- siete pares mas de calcetas de hilera
- ... un par de medias de seda de Jenova pajicas [?] os-
cuyras, ya traydas
- siete pares de medias de lana fraylescas de
Castilla y de la tierra

f. 364

- un jubon de coleta blanco, nuebo
- quatro camisas de ruan de cofre, traydas
- cinco pares de calçones blancos [...ilegible], traydos
- ... seis pares de escafpines nuebos
- ... onze servilletas ordinarias alemaniscas, servidas
- ... beynte y una servilletas adamascadas, nuebas
- una tabla de manteles adamascados
- ... onze cuchillos pa... [ilegible]
- cinco tablas de manteles, quatro alemaniscos,
ya servidos y una de algodón
- ... unos borzequies de cordovan de tobillo
- una cincha jineta nueba, ancha
- media dozena de papel blanco

- cinco limetas de bidro [*sic*]
- una cruz de chachacoma
- un tahali de chamelon nuevo.

[*al margen:*] **mas bienes**

Y en otro aposento se hallaron los bienes siguientes:

- primeramente beynte y cinco botijas de bino tapados, al parecer llenos
- un pan de azucar que no se pesó
- dos jarras de conserba que no se sabe su peso, ni de que son por estar tapados
- una botija de azeytunas
- una botijuela de azeyte
- un escaño de madera
- tres mesas, las dos grandes y una pequeña, digo dos mesas porque la una grande se aberriguo ser de la comunidad
- un Santo Cristo de bulto en su crus.

Y en otro aposento se hallaron los bienes siguientes:

f. 364v

- una silla brida con sus estribos b... [*ilegible*] barreteados de hierro, con su caparazon y cojinillo de cordoban y sus guarniciones blancas y su jaquima
- una silla jineta con tres estribos de bronze mal plateados, su cincha pretal de cascabeles, sin caparazon
- un freno mular
- otro freno cavallar
- un quitasol biejo de badana
- unas espuelas de hierro
- una limeta de bidro
- una cuja de aliso bieja en blanco
- catorze unbrales de aliso labrados y quarteados.

Yten en otro aposento se hallo lo siguiente:

beynte cargas de odres, bazios quarenta odres.

Y en otro aposento se hallo lo siguiente:

- una pirua o troje pequeña en que abrá tres fanegas poco mas o menos de mays que no se midio
- y en otra pirua como dos fanegas de mays treinta y quatro mazos de ajos atados cada maso de por sí
- otro pirua de mays en que abrá cossa de diez fanegas, no se midió
- una silla de brida nueva sin estrenar y sin estribos, con el arzon delantero de plata, un caparazon de cordoban pespuntado en negro con seda azul, y otro caparazon de baqueta de Moscobia pespuntado de seda de colores con su galapago de terziopelo morado y sus guar-

- niciones de Guamanga, labrados de negro con su jaquima y su cincha de colores con sus hierros
- una barreta de hierro mediana
- yten un salero con siete marcos de plata, justos en tres piezas y la fama sobre la postrera
- yten onze platillos medianos de plata que pesaren beynte y tres marcos y una onza de plata
- yten un platon de plata llano con seis marcos y seis onzas

f. 365

- yten otro platon mediano gallinero que pesó cinco marcos
- yten un cucharon, siete cucharas pequeñas y una tembladera, que todo pesó tres marcos justos y doy fe que esta plata labrada se pesó en mi presentia y de los testigos que consta en el dicho ynventario que asistieron a ello conmigo, el presente escribano.

Yten las cassas de su morada que estan en este pueblo de la Concepcion y que compró en almoneda de los bienes de Pedro de Carranza, escribano publico que fue desta provincia, con el cargo de los censos y capellanias que tienen que se pagan al convento deste dicho pueblo.

[al margen.] **papeles**

- Yten se hallaron los papeles siguientes:
- un libro de moza de quentos de los pequeños
 - otro, la ystoria de Felipe segundo, nuestro rey que fue
 - otro, la ystoria de Carlos quinto
 - un libro de comedias de Lope, biejo
 - otro de comedias de Lope
 - otro libro de comedias, ya biejo
 - otro libro postrimerias de Oña
 - otro libro sin cubierta ni principio ni fin de Herrera
 - cinco comedias sueltas
 - un librito de orazion y meditazion
 - yten unos autos en testimonio en quatro foxas por donde consta lo que se cobro de los censos de Guamanga autorizado de Pedro de Carranza de que yo el presente escribano está en dos foxas porque se erro el que las miro
 - yten un libro de ajustamientos de tributos

f. 365v

- del repartimiento de Luringuanca
- yten unos autos tocantes del alfarfar [sic] que tiene en este pueblo el dicho governador

yten unos titulos tocantes a las tierras de los Cañares, que tienen en el pueblo de Uchubanba, en catorze foxas de que yo el presente escribano me hago cargo.

Y en este estado se quedo Alonso de Mercado y Aguilan con ellos porque dijo pertenezzer a dichos bienes.

Yten dos comedias sueltas

yten una memoria de plata que ha pagado por cuenta de sinodos del terzio de San Juan del año de sesenta y dos.

[al margen:] **en el pueblo de Apata**

Y en el pueblo de Apata donde tenia sus cassas el dicho governador difunto se hallo lo siguiente, primeramente se hallo en un aposento que esta en el patio de la dicha casa los bienes siguientes:

dos baules y en ellos dos pares de calçones de lienzo, ya servidos
un paño de manos randado
y los baules con sus llaves y cerraduras
un broquel barcelones biejo.

Y en la recamara que servia de aposento de dormir se hallo lo siguiente:

yten otro escritorio de media bara con su llave y cerradura enbutido, bazio
yten otro escritorio de tres quartas enbutido, bazio y sin cerradura
una hechura de un Santo Cristo de naranjo de mas de terzia
un lienzo con su marco en blanco de Nuestra Señora de Belen
un cruzifixo pintado en tabla con su crus
yten otro cruzifixo de media bara de naranjo con su crus de chachacoma

f. 366

yten otro retocado con su crus
dos laminas pequeñas beat... [ilegible], una de Nuestra Señora de la Soledad con Cristo muerto
y la otra de Nuestra Señora con el niño Jesus dandose-lo a San Antonio
dos bultos de Nuestra Señora de la Concepcion, el uno de terzia y el otro pequenito
un lienzo del glorioso San Josse y el Niño con su marco en blanco
otro lienzo de San Juan Bautista de dos baras de largo con su marco dorado, en negro
un santo Ecce Homo de dos terzias
un espejo de poco menos de media bara
un pabellon de algodón azul y blanco
un colchon y una almohada de rayadillo

- un arpa encordada que dejó *nuestro* fray reberendo padre de finado a fray Luys de Camargo que se hallo presente, que en bida el difunto le abia dado para la birjen
- una mesa de dos baras de largo
un escaño mas otro, quatro sillas con cha... [*ilegible*]
dorados
- una caja de cuero.
- Y en otro aposento:
- un [*...ilegible*] de una vara de largo.
- Y en otro aposento lo siguiente:
- un pretal de cascabeles y unos [*...ilegible*] con sus listones y la guarnizion dellos de plata
- una caja de aliso en blanco con sus atrabesaños, sin tabla
- dos limetas de bidro
- una pirua con una hanega de aho [*sic*] que parecio tener

f. 366v

- dos aviones? nuevos
- un harro [*sic*] de bidro
yten ciento y tres fanegas de trigo en dos trojes y media mas que no se midieron por ser tiempo de aguas y por no aber en que baziarlo de sus trojes y por lo que dijo el que lo abia entrojado parezio aber la dicha cantidad y se dejo para medirse
- onze fanegas de cebada
- yten cinquenta y una mulas y machos
- cinco yeguas
dos cavallos
- un cavallo de carrera de color bayo;
y todos estas cabalgaduras herradas con el hierro que acostumbra echar el difunto.
- Yten cinco ternos de cencerros chicos y grandes
yten treinta aparejos de herga bijos
yten treinta y dos costales de herga bijos
- yten beynte y quatro lazos y sobrecargas
- dies y seis xaquimas de cabulla
yten nueve rejas de arar gastados de planchas y cubos
yten nueve yuntas de bueyes
yten ciento y treinta y una cabezas de bacas machos y hembras, chicos y grandes
- ochenta y seis cabezas de ganado de zerda,
digo ochenta y dos y las treynta hembras madres y los dies y nueve capados medianos y los treynta y tres pequenitos machos y hembras.

⁷ Por avios.

Y estas partidas desde la primera que comienza con el trigo hasta esta ultima quedan en poder de Antonio de Salcedo que se lo entregó el depositario Alonso de Mercado y Aguilar, y es declarazion que abiendo medido las dos piruas de trigo que se midieron por mano

f. 367

de Antonio de Salcedo y de don Juan Milachami y otros yndios y del dicho Alonso de Mercado y Aguilar, que asistieron a la dicha medida, dijeron aberse hallado tan solamente en ambas piruas zinquenta y ocho fanegas de trigo porque aunque abian de ser las dichas fanegas ciento y tres, como queda dicho, las quarenta y cinco que ban a dezir, dijeron que las abia gastado la biuda del dicho difunto;

yten beynte y siete fanegas del dicho trigo que se hallo en Guamalli en poder de Lorenzo Cristobal, yndio que lo guardaba

yten treze fanegas de cebada

yten doze yuntas y media de bueyes mansos de arar que son beynte y cinco bueyes con doze rejas, las cinco dellas de cubo y las siete de plancha servidas y biejas y se entiendo está partida y otra questá puesta en este ynbentario de rejas de arar y de bueyes conprehenderse en esta solo por no aberse adbertido el numero cierto quando se puso y esta declarado en el margen

yten se le entregaron a la biuda del dicho difunto *doña* Luisa deje sus dos yuntas de bueyes con tres rejas, una de cubo y dos de planchas, para que beneficie las chacaras que dejó el difunto

yten ciento y treinta bacas chicas y grandes de todas edades en el sitio del Tambillo, juridizion deste balle camino de Uchubanba y a cargo de Agustin Guaman, baquero yndio.

Y es declarazion questa partida de ganado y otra de la mesma cantidad questá en este ynbentario es toda una y está declarado al margen que fue y erró el poner las dos bezes.

Yten setezientas y quarenta y ocho obejas de Castilla de todas edades, machos y hembras, que estan en diferentes canchas en la *jurisdiccion* de Apata

f. 367v

yten dijeron los criados del dicho governador difunto tener en el pueblo de Comas sesenta y cinco cabezas de ganado de zerda a cargo de don Juan Felipe

yten en el pueblo de Apata, ochenta
 cabezas de dicho ganado, machos y hembras, chicos
 y grandes, en poder de Nicolas Francisco, yndio
 que los guarda
 yten cinquenta y una cabalgaduras
 que estan ynbentariadas en este ynbentario
 parece aber menos una mula
 que se quedo cansada en Guarochiri, porque
 aunque eran tres se trujeron las dos dellas
 y otra mula o macho que Antonio de Salcedo,
 mayordomo, dejó en el pueblo de los Reyes
 en Chinchaycocha cansada
 yten dos mulas dellas la una que se llama
 Marquesa y la otra la Pescadora, las tiene
 el muy reberendo padre guardian
 yten un macho de color ruzio de camino
 que tiene la biuda ques de su silla
 yten dos mulas que se hallan perniquebradas
 yten un caballo castaño de camino
 que anda el mayordomo Antonio de Salcedo
 yten ciento y beynte y quatro pesos
 que trujo el mayordomo Antonio de Salcedo
 de las minas procedidos de harinas
 que abia llebado en tiempo del difunto
 yten las chacaras questan sembradas
 de trigo en la jurisdizion del pueblo de Apata,
 en que dizen sus criados y el mayordomo
 del dicho governador difunto estar sembrados
 treinta y tres fanegas de trigo y un poco
 de mays y papas las quales se dejan para
 reconozelras yten en este pueblo de la Concepcion

f. 368

un alfalfar cercado de tapias al cavo del
 pueblo como salimos para el de Mataguasi,
 que tendra de sembradura como una quadra
 poco mas o menos, sembrado de alfalfa
 con sus puertas de madera y su llabe de palo,
 que el primer corte lo a mandado segar el
 muy reberendo padre fray Diego de Herrera,
 guardian deste conbento y albazea del dicho
 difunto yten otro alfalfar en este dicho
 pueblo como la mitad del antezedente,
 cercado de tapias con puertas y su llabe
 de palo y el alfalfa en pic
 yten una cassa de teja que tiene su salita
 y aposento en la plaça en este pueblo
 con su corral cercado de tapias y su
 puerta a la plaça y llabe de loba
 yten en el pueblo de Apata unas cassas
 principales que tienen una quadra de lar-

go en que ay quatro quartos cubiertos de teja y dos de paja y un horno, todo cercado de tapias y puertas todos los aposentos y sala principal y la de la calle.

Y con lo referido y que ha espesado se dio final ynventario de los dichos bienes y quedaron a cargo de mí el dicho Alonso de Mercado y Aguilar como consta de los dichos ynventarios.

32 Yten declaramos que a cuenta de los un mil duzientos y setenta pesos seis reales y medio que tenemos puestos en una partida deste testamento parece aver quedado debiendo el dicho difunto por cuenta de tributos del tercio de San Juan del año pasado de sesenta y dos parece aver pagado el suso dicho gobernador en

f. 368v

su vida a esta cuenta duzientos y quatro pesos a el padre fray Francisco de Bargas, cura que fue deste dicho pueblo por otros tantos que hubo de aber por un terzio y dos meses y medio que sirbio el dicho ofizio, y otros beynte pesos a el padre fray Alonso de Contreras a cuenta de lo que a de aber de su sinodo y otros seis pesos a el padre fray Jeronimo de Obando por cuenta de sinodo que a de aber que estas partidán montan los dichos duzientos y treinta pesos de a ocho reales y estos se an de pagar menos de los dichos mil duzientos y setenta pesos seis reales y medio.

33 Yten en conformidad de lo que nos deyo comunicado el dicho gobernador don Pedro Milachami difunto, declaramos quel suso dicho fue cassado y belado a ley y bendizion de la santa madre yglesia catolica romana con doña Luisa de Jesus, yndia, su lixítima mujer y al tiempo y quando contrajeron el dicho matrimonio la suso dicha no trujo a él bienes dotales ninguno, declaramoslo assi para que conste, y durante el dicho matrimonio tubieron por su hija lixítima a doña Maria Madalena Milachami, que sera de cinco años, y los bienes que quedaren del suso dicho pagadas las deudas y otros derechos deste testamento siendo gananziales seran partibles, tocandole a la dicha biuda lo que segun derecho le pertenezzen con que primero y ante todas cosas se saque el quinto de los bienes para *[al margen rubricado:]* hacer bien por su alma, *[lo siguiente está testado:]* pagar el funeral y demas legados y obras pias del dicho difunto devriendose pagar del quinto dellos.

34 Y para cumplir y pagar este testamento el *dicho* gobernador don Pedro Milachami nos dejó y nombro e nosotros en su nombre nos nombramos por sus albaceas executores.

f. 369

35 Y cumplidores deste testamento e yo el *dicho* Alonso de Mercado y Aguilar por tenedor de bienes como me esta discernido por la real justizia y que tengo azetado [*sic*] y nuebamente azeto con poder cumplido y bastante que en su nombre nos damos qual de derecho se requiere y es nezesario para el uso del *dicho* albazeasgo y tenenzia de *dichos* bienes y los recibir y cobrar y sacar de poder de quien los tubiere asi en plata como en otros jeneros que ubieren quedado por su fin y muerte y los bender en almoneada y fuera della segun y como nos pareziere, porque asi fue la boluntad del *dicho* difunto.

36 Y cumplido y pagado este testamento y las mandas y legados dél en el remaniente que quedare de los bienes y derechos y acciones pertenecientes al *dicho* difunto dejamos y nombramos y en su nombre en conformidad de la clausula de constituto de erederero del *dicho* poder suso yncorporado que otorgó el *dicho* difunto a doña Maria Madalena Milachami, niña de cinco años, su hija lixitima y de lixitimo matrimonio y de la *dicha* doña Luisa de Jesus su madre, mujer del *dicho* difunto, por su unibersal y unica eredera para que como tal aya y erede los *dichos* bienes con la bendizion de Dios y del *dicho* su padre y la nuestra por aber sido esta su voluntad del *dicho* difunto.

37 Yten en el *dicho* poder para testar el *dicho* gobernador difunto rebocó e nosotros en su nombre rebocamos y damos por ningunos y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamentos, mandas, codicilos, poderes para testar y otras ultimas disposiciones que *dicho* don Pedro Milachami difunto

f. 369v

hiço y otorgó por escrito o de palabra en bida para que ninguno dellas balga ni hagan fe, sino solamente el *dicho* poder suso yncorporado y este testamento que en virtud dél y en conformidad de lo que nos dejó comunicado hazemos y otorgamos para que se guarde, cumpla

y eecute en todo y por todo segun y como en él se contiene por aver sido assi la boluntad del dicho difunto. Ques es fecho en este pueblo de la Concepcion de Jauja en siete dias del mes de marzo de mil y seisientos y sesenta y tres años [*testado: siendo*] y los otorgantes que yo el presente escribano doy fe conosco, lo otorgaron asi y firmaron, siendo testigos de su otorgamiento los muy reberendos padres predicadores fray Jeronimo de Obando, fray Alonso de Contreras, vicario deste pueblo, fray Pedro de Bargas, el capitan don Pedro Nestares, justizia mayor desta provincia por su magestad, Lorenzo de Miranda, síndico general desta provincia y el hermano Juan Luis Mezia, los relijiosos del horden de San Francisco, presentes.

Testado: pagar el funeral y demas legados y obras pias del dicho difunto, devriendose pagar del quinto dellos, no bale. Al margen y rubricado de mi el presente escribano: hacer bien por su alma, bale.

Fray Diego de Herrera [*rubricado*]

Alonso de Mercado y Aguilar [*rubricado*]

ante my

Carlos de las Casas [*rubricado*]

escribano de su magestad y publico.

[*al margen:*] estos derechos se an de pagar al fin de las diligencias.